Oficio **EPA-OFI-006372-2023**
Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 15 de noviembre de 2023

Señora:
DIANA ALEXANDRA CALDERÓN CRUZ
Representante Legal
DOKUMA CREATIVIDAD Y TECNOLOGÍA S.A.S.
Cra. 22 No.80-73
Teléfono: 3114486848
formaciondokua@gmail.com
E.S.M.

Asunto: Respuesta a aclaración presentada por el oferente **DOKUMA CREATIVIDAD Y TECNOLOGÍA S.A.S** en la evaluación preliminar al proceso de Selección abreviada de menor cuantía EPA-PSAMC-009-2023.

Cordial saludo.

Desde la Subdirección de Investigación y Educación Ambiental, en virtud de la aclaración documental solicitada al oferente **DOKUMA CREATIVIDAD Y TECNOLOGÍA S.A.S** en el proceso de Selección abreviada de menor cuantía EPA-PSAMC-009-2023, cuyo objeto es "*CONTRATAR LOS SERVICIOS DE EDICIÓN, DIAGRAMACIÓN, IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL PEDAGÓGICO, PARA EL FORTALECIMIENTO Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DE CONFORMIDAD CON LAS INDICACIONES SUMINISTRADAS EN EL ANEXO 1";* una vez presentada por el requerido la aclaración, procedemos a manifestarnos sobre la misma en los siguientes términos.

DOKUMA CREATIVIDAD Y TECNOLOGÍA S.A.S presentó la siguiente aclaración documental:

La señora Diana Alexandra Calderón Cruz en calidad de representante legal de la empresa en cuestión, remitió certificación de la empresa DOKUMA TECH LLC, indicando la identificación y dirección de la empresa, asimismo aclaró que ésta es una compañía registrada y creada en los Estados Unidos (Florida) y con identificación fiscal EIN 85-2979769.

Ahora bien, revisado el certificado aportado por la oferente DOKUMA, se observa que la misma consta de documento de dos (folios), en idioma inglés, al parecer

expedido por el DEPARTMENT OF THE TREASURY INTERNAL REVENUE SERVICE con fecha de 09-14-2020.

En ese orden de ideas, bajo las condiciones del documento aportado por DOKUMA, el mismo debe ser rechazado, en el sentido que se entiende que la certificación presentada no se encuentra en idioma castellano y por otra parte proviene de una entidad pública, lo que convierte el certificado en un documento público; el cual con fundamento en la Ley 455 de 1998, la Resolución 1047 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Circular Externa Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente de 15 de julio de 2022, los documentos de carácter público requieren agotar el procedimiento de apostilla para que sean considerados válidos en Colombia.

En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, en el que se definió que los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma Castellano proveniente de países signatarios de la Convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, la cual podrá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso o efectuada por traductor o intérprete no oficial, pero cumpliendo el trámite del Apostille.

Así las cosas siendo que no pudo ser verificada de manera idónea la información presentada por el oferente, la misma será rechazada y en consecuencia, dicho contrato no será tenido en cuenta para la evaluación técnica de experiencia.

Dando alcance dentro de los términos requeridos.

Cordialmente,

Arelis Mendoza C.

ARELIS MENDOZA CABARCAS
Subdirectora de Investigaciones y Educación Ambiental

Proyectó: Yuliana Guete – Contratista SIEA.